

41

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:010-2019-00895

1) Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines de ley.

2) En virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas.

3) Se conmina a la parte demandante, parte demandada y al conciliador Elkin José López Zuleta, para que oportunamente informen al Despacho, sobre los pagos o arreglos que se lleven a cabo dentro del procedimiento de negociación de deudas.

4) Por lo anterior, no se da trámite a la liquidación del crédito presenta por la apoderada judicial de la parte actora,

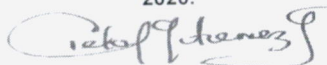
Notifíquese.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio de
2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

50

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:035-2015-00225

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, ofíciase al ADMINISTRADOR DE RECURSOS DEL SISTEMA (ADRES), en los términos solicitados en el escrito que antecede. Tramítese el respectivo oficio por conducto de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

63

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:035-2015-00225

1. Frente a la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

2. Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito aprobado en proveído de fecha 15 de noviembre de 2016 (fl.55 Cdrno.1).

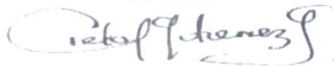
Notifíquese (2).

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.063 hoy 26 de junio
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:026-2016-01597

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se imparte APROBACIÓN en la suma de \$117'529.610,04 M/CTE.

De otra parte, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Área de Depósitos Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de fecha diecisiete (17) de febrero de 2020 obrante a folio 164 del cuaderno cautelar, esto es, entregar los títulos judiciales a la parte actora en la forma allí dispuesta.

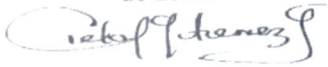
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

N67

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:026-2016-01597

En lo atinente a la petición que antecede, debe tener en cuenta el embargante del remanente aquí reconocido, que por el momento no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General, máxime cuando con el producto de almoneda no se cubre la obligación perseguida en el proceso de la referencia.

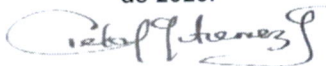
Notifíquese (2).

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria